

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), el **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con Nit. **890.000.464-3**, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través del **ALCALDE**, el Doctor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.558.526**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio identificado como: *"Separador vial avenida centenario, donde termina el puente de conexión entre el centro comercial del portal y la avenida centenario, no cuenta con ficha catastral ni matrícula inmobiliaria, al tratarse de un separador vial, sin evidencia de propiedad privada, se entiende como un bien de uso común y por lo tanto constituye espacio público"* (Según la información plasmada en el oficio con radicado de ingreso No. E6744-25 del 30 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3523-25**.

Que una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 25 de junio de 2025 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-366-25-06-25** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la permiso de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el 04 de julio de 2025, mediante oficio de salida No. 9787 al señor **JAMES PADILLA GARCIA** su en calidad de **ALCALDE** del municipio de Armenia, Quindío, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 16 de julio de 2025, el personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-615 DEL 21/07/2025**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde

**RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**

se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

**INFORME DE LA VISITA TÉCNICA SRCA-OF-615 DEL 21/07/2025 REALIZADA
AL PREDIO SEPARADOR VIAL AVENIDA CENTENARIO (ESPACIO PÚBLICO)
UBICADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE
CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 3523-25 DEL 27 DE MARZO DE 2025**

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°3523-25** el usuario manifiesta que la intervención solicitada consiste en realizar talas a **10 individuos arbóreos**; para llevar a cabo proyecto constructivo que tiene por objeto: "Construcción de Obras Complementarias de la vía Avenida 19 Norte tramo II que hace parte del Plan de Obras a Financiar a través de la Contribución de Valorización en el Municipio de Armenia".

La visita técnica se realizó el día 16 de julio de 2025, la cual quedó soportada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, fue atendida por el Ingeniero **DANIEL JARAMILLO** delegado por el municipio de Armenia, quien acompañó el recorrido mostrando los individuos arbóreos.

Como producto de la inspección ocular, se identificaron 10 individuos arbóreos de diferentes especies, plantados como **ARBOLES AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**; 9 de los árboles se encuentran plantados en espacio público en el separador vial de la Avenida Centenario y 1 árbol se encuentra ubicado al borde de la vía que comunica el centro comercial El Portal y la Avenida Centenario; todos los árboles hacen parte del arreglo ornamental de las zonas verdes establecidos por el municipio para embellecer los corredores viales.

Complementando el recorrido, se tomaron datos de altura total y CAP, se realizó un registro fotográfico de los árboles y se tomaron las coordenadas geográficas de su ubicación para la elaboración del presente informe técnico.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: SEPARADOR VIAL (AVENIDA CENTENARIO)

VEREDA: URBANO

MUNICIPIO: ARMENIA

MATRICULA INMOBILIARIA: SIN INFORMACIÓN

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

PROPIETARIO: MUNICIPIO DE ARMENIA

REPRESENTANTE LEGAL: JAMES PADILLA GARCIA

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

AREA DEL PREDIO: SIN INFORMACIÓN



Figura 1 Consulta Catastral.
Fuente, SIG-ARMENIA, 2025.

3. INVENTARIO FORESTAL

Se tomó la información de los individuos arbóreos objeto de la visita para determinar las variables dasométricas para estimar un volumen total, comercial y de desperdicio aproximado como producto del aprovechamiento que se pretende realizar. Para el cálculo del volumen se tuvo en cuenta la formula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,6; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * f.f$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presenta un resumen de los datos tomados en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico:

Tabla 1. Datos tomados en campo

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m2)	HT (m)	HC (m)
1	Guayabo	Psidium guajava	0,38	0,00	0,12	12,10	0,01	4,00	0,00
2	Cheflera	Schefflera actinophylla	0,70	0,01	0,22	22,28	0,04	6,00	0,00
3	Cheflera	Schefflera actinophylla	0,55	0,01	0,18	17,51	0,02	5,00	0,00

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CAP (cm)	CAP (m)	DAP (cm)	DAP (m)	AB (m2)	HT (m)	HC (m)
4	Acacia	Caesalpinia sp.	0,84	0,01	0,27	26,74	0,06	6,00	0,00
5	Calistemo rojo	Callistemon speciosus	0,33	0,00	0,11	10,50	0,01	2,00	0,00
6	Guayabo	Psidium guajava	0,54	0,01	0,17	17,19	0,02	5,00	0,00
7	nn	--	0,26	0,00	0,08	8,28	0,01	2,50	0,00
8	Guayabo	Psidium guajava	0,53	0,01	0,17	16,87	0,02	4,00	0,00
9	Guayabo	Psidium guajava	0,33	0,00	0,11	10,50	0,01	4,50	0,00
10	Almendro	Terminalia catappa	0,52	0,01	0,17	16,55	0,02	5,00	0,00

En donde:
CAP: circunferencia a la altura del pecho en m y cm
DAP: diámetro a la altura del pecho en m y cm
HT: altura total en m
HC: altura comercial en m
AB: Área basal en m²

A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio:

Tabla 2. Coordenadas geográficas de los árboles y de las plántulas inventariados

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Guayabo	Psidium guajava	4°33'19.67"N	75°39'3.18"O
2	Cheflera	Schefflera actinophylla	4°33'19.62"N	75°39'2.77"O
3	Cheflera	Schefflera actinophylla	4°33'19.94"N	75°39'3.06"O
4	Acacia	Caesalpinia sp.	4°33'20.04"N	75°39'3.06"O
5	Calistemo rojo	Callistemon speciosus	4°33'19.82"N	75°39'3.29"O
6	Guayabo	Psidium guajava	4°33'20.69"N	75°39'2.93"O
7	nn	--	4°33'20.45"N	75°39'2.77"O
8	Guayabo	Psidium guajava	4°33'20.45"N	75°39'2.77"O
9	Guayabo	Psidium guajava	4°33'20.89"N	75°39'2.50"O
10	Almendro	Terminalia catappa	4°33'25.49"N	75°39'16.31"O

5. REGISTRO FOTOGRAFICO

**RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO**



Foto 1 y 2. Recorrido de valoración de árboles. Fuente. Autor, 2025.



Foto 3, 4 y 5. Recorrido de valoración de árboles. Fuente. Autor, 2025.



Foto 6 y 7. Recorrido de valoración de árboles. Fuente. Autor, 2025.

6. CONCEPTO TECNICO

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

DE ÁRBOL AISLADO

6.1. ASPECTOS TECNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NUMERACIÓN**, se presentan las siguientes apreciaciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA** de **(10) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,672 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,672 m³**; para llevar a cabo proyecto constructivo que tiene por objeto: "Construcción de Obras Complementarias de la vía Avenida 19 Norte tramo II que hace parte del Plan de Obras a Financiar a través de la Contribución de Valorización en el Municipio de Armenia"; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; a continuación se detalla la relación de los árboles:

Tabla 3. Relación de los árboles a intervenir.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Acacia	Caesalpinia sp.	1	0,202	0	0,202
2	Almendro	Terminalia catappa	1	0,065	0	0,065
3	Calistemo rojo	Callistemon speciosus	1	0,010	0	0,010
4	Cheflera	Schefflera actinophylla	2	0,213	0	0,213
5	Guayabo	Psidium guajava	4	0,174	0	0,174
6	nn	--	1	0,008	0	0,008
TOTAL			10	0,672	0	0,672

Fuente. Autor

- Los predios en los cuales se pretende realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO** corresponden a:

Tabla 4. Predio objeto de la intervención

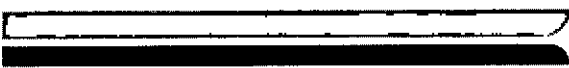
N°	NOMBRE DEL PREDIO	CODIGO CATASTRAL	MATRICULA INMOBILIARIA
1	SEPARADOR VIAL (AVENIDA CENTENARIO)	SIN INFORMACIÓN	SIN INFORMACIÓN

- El destino de los productos que se obtengan de la tala será para **USO DOMESTICO**, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.
- Con respecto al **TIEMPO DE EJECUCIÓN**, se deberá conceder una vigencia de **120 días calendario** para realizar la tala de los árboles.

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

- Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá socializar con la comunidad aledaña al predio sobre la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(40) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**
- Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación 6) El estacado e identificación y 7) La disposición de residuos.
- Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:
 - ✓ Mestizo (*Cupania americana*)
 - ✓ Guamo (*Inga edulis*)
 - ✓ Cambulo (*Erythrina poeppigiana*)
 - ✓ Chocho (*Erythrina fusca*)
 - ✓ Nacedero o Quiebrabarrigo (*Trichanthera gigantea*)
 - ✓ Montefrio (*Alchornea latifolia*)
 - ✓ Chagualo (*Clusia multiflora*)
 - ✓ Helecho arbóreo (*Cyathea andina*)
 - ✓ Laurel (*Neptandra sp.*)
 - ✓ Laurel (*Ocotea sp.*)
 - ✓ Cheflera (*Schefflera ferruginea*)
 - ✓ Carate (*Vismia baccifera*)
 - ✓ Caimo (*Couepia platycalyx*)
 - ✓ Drago (*Croton sp.*)
 - ✓ Guayacán manizaleño (*Lafoensia acuminata*)
 - ✓ Pino Romeron (*Retrophyllum rospigliosii*)
 - ✓ Balso (*Ochroma pyramidale*)
 - ✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **un (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

Tabla 5. Establecimiento y mantenimiento del material vegetal



RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

- Posteriormente, debe presentar informe a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.
- El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona, se encuentran plántulas fácilmente en viveros forestales, para llevar a cabo su propagación y establecimiento; en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico, los árboles plantados como parte de las zonas verdes del área urbano del municipio de Armenia, embellecen los corredores viales y hacen parte del ordenamiento del tránsito vehicular y peatonal; su intervención se justifica por la importancia de la ejecución de la adecuación de la vía, semaforización, demás obras complementarias
- Se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado **N°3523-25**.

6.2. ASPECTOS LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:



RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Julian Andres Lasso

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO RESPONSABLE

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

T.P. N°70266-435681 TLM

C.C. N°1.093.783.321

CPS N°552-25

Ajustó y Aprobó. Nohemy Medina Guzmán – Profesional Especializado SRCA

Nohemy Medina Guzmán

(...)"

Conforme a lo anterior, mediante Comunicado Interno **SRCA-1027 del 28 de julio de 2025**, se realizó solicitud de visita y concepto técnico de biólogo sobre posible afectación de la fauna de los lugares donde se encuentran ubicados los individuos arbóreos.

Por lo anterior, las Biólogas contratistas Juliana Tangarife Gómez y Natalia Salazar Echeverri, emitió **CONCEPTO TECNICO SOBRE POSIBLE AFECTACION DE LA AVIFAUNA** el cual

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

hace parte integral del presente acto administrativo, allegado al expediente mediante comunicado interno **DG-252-2025** del 11 de septiembre de 2025, en el que se consignan los detalles de la visita, la Bióloga se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...) **CONCEPTO TECNICO SOBRE POSIBLE AFECTACION DE LA AVIFAUNA**

1. REVISION TECNICA

1.1 ANTECEDENTES

El día 25 de agosto del año 2025 se solicita por medio de Comunicado Interno con radicado SRCA – 1027 se realizó visita técnica a diez (10) individuos arbóreos aislados ubicados en zonas de espacio AL PREDIO SEPARADOR VIAL (AVENIDA CENTENARIO), UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 3523-25, los cuales cuentan con concepto VIABLE para Aprovechamiento Forestal por parte del Técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para la implementación de un regulador vial por parte del departamento de infraestructura de la Alcaldía de Armenia; de esta manera, teniendo en cuenta que es importante realizar visita de monitoreo con el fin de determinar las interacciones e importancia de estos individuos arbóreos con la fauna del lugar y las afectaciones a la misma.

Por lo anterior, frente a la solicitud de" **TALA DE 10 INDIVIDUOS ARBÓREOS AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**"¹ se presenta el siguiente inventario forestal para ser evaluado:

Tabla 1. Coordenadas geográficas de los árboles inventariados.

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Nº	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		Actividad
			NORTE	OESTE	
1	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4°33'19.67"N	75°39'3.18"O	Tala
2	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	4°33'19.62"N	75°39'2.77"O	Tala
3	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	4°33'19.94"N	75°39'3.06"O	Tala
4	Acacia	<i>Caesalpinia sp.</i>	4°33'20.04"N	75°39'3.06"O	Tala
5	Calistemo rojo	<i>Callistemon speciosus</i>	4°33'19.82"N	75°39'3.29"O	Tala
6	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4°33'20.69"N	75°39'2.93"O	Tala
7	NN	--	4°33'20.45"N	75°39'2.77"O	Tala
8	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4°33'20.45"N	75°39'2.77"O	Tala
9	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4°33'20.89"N	75°39'2.50"O	Tala
10	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4°33'25.49"N	75°39'16.31"O	Tala

Profesional de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), en respuesta de lo solicitado mediante Comunicado Interno SRCA-1027, AL PREDIO SEPARADOR VIAL (AVENIDA CENTENARIO), UBICADO EN EL PERIMETRO URBANO DEL

¹ Ver Artículo 2.2.1.1.9.4 Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

MUNICIPIO DE ARMENIA QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE 3523-25, el día 25 de agosto del 2025, registrando los siguientes aspectos técnicos en acta de visita SIN NUMERACION, como se muestra a continuación:

".....

Se realiza visita para concepto técnico sobre posible afectación de avifauna asociada a 10 individuos arbóreos para tala, árboles aislados en zonas de del separador vial de avenida centenario, con una alta intervención antrópica ya que se encuentran aislados por la vía principal de la avenida centenario y por áreas urbanizadas.

Se realiza observación de los individuos arbóreos por lapso de 15 minutos para verificar la presencia de avifauna asociada y el uso que esta le da al individuo arbóreo, dentro de lo cual se evidencio una baja presencia de individuos de fauna asociada

....."

2. VALORACION AMBIENTAL

Dentro del proceso de valoración ambiental en campo de los individuos forestales, se corrobora que estos son "Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales."².

De esta manera, como consecuencia de la naturaleza de las especies destinadas a aprovechamiento forestal anteriormente mencionadas, se evidencia una alta intervención antrópica sobre las mismas, las cuales se encontraron rodeadas siempre de infraestructura y una de las vías principales para el municipio de Armenia, como producto de su plantación y establecimiento alrededor del espacio público de la misma; por demás, estos individuos siempre se encontraron en áreas con un alto flujo vehicular.

De esta manera, en cuanto a su valoración ambiental, se determina que estas especies forestales se encuentran bajo un constante disturbio, afectando la diversidad de especies asociadas a estos.

2.1 AVIFAUNA ASOCIADA

METODOLOGIA

Para la determinación de la avifauna asociada a las especies forestales indicadas dentro del inventario forestal presentado en la solicitud de visita técnica, se estableció un punto de observación a una distancia de aproximada de 2 metros, ya que esta fue la distancia máxima posible y durante un tiempo de 15 minutos para cada uno de los individuos evaluados.

² Ver Artículo 2.2.1.1.1.1. Definiciones. Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

Durante estas observaciones se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos: especie de ave que percha sobre el árbol, número de individuos por especie, tipo de actividad que realiza cada individuo.

Lo anterior con el fin de evaluar la diversidad de especies asociadas a los individuos arbóreos destinados para aprovechamiento forestal, así como el tipo de uso que se le da a estos por parte de la avifauna asociada.

2.1.1 DIVERSIDAD DE AVIFAUNA

La diversidad de avifauna fue evaluada de manera general para todos los individuos forestales evaluados teniendo en cuenta que su área de distribución es homogénea (zona urbana) y para su análisis se uso el índice de diversidad de Margalef³ de la siguiente forma:

$$D_{MR} = \frac{S - 1}{\ln N}$$

donde:

S = número de especies

N = número total de individuos

2.1.2 COMPORTAMIENTO

El comportamiento de las especies observadas se evaluó mediante observación y se clasificó como PERCHA (cuando el ave solo se posó sobre el individuo), ANIDAMIENTO (cuando el ave genero un nido para cría) O ALIMENTACION (cuando el ave hizo uso de los frutos de ese individuo forestal).

2.1.3 ANALISIS DE RESULTADOS Y VALORACION DEL COMPONENTE

A través de la observación en campo, se logró corroborar que estas especies se encuentran en un mal estado inclusive se evidencia un crecimiento reducido por los disturbios constantes que genera el paso de vehículos, por lo menos durante la visita, solo se evidencio una especie de fauna asociada a uno de los individuos de Cheflera como se observa en la imagen 1.



Figura 1. *Especie de ave perteneciente a la familia Trochilidae asociada a un individuo de Cheflera.*

2.1.3.1 AVIFAUNA ASOCIADA

³ Moreno, C. E. 2001. Métodos para medir la biodiversidad. M&T-Manuales y Tesis SEA, vol. 1. Zaragoza, 84 pp.

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

Como se mencionó en el numeral anterior, solo se logró identificar una especie de avifauna asociada a estas especies arbóreas, por lo que los índices de diversidad evaluados, corresponden a un valor muy cercano a 0.

3. CONCLUSIONES

Se corrobora, a través de observación en campo, que las especies forestales evaluadas, se encuentran en un mal estado fitosanitario, con un crecimiento reducido, quizás por la contaminación y disturbios a los que se ven expuestos.

El valor de la diversidad de especies faunísticas es inferior a 5, lo que indica según el índice de diversidad de Margalef, que este grupo no es representativo para la población muestreada, esto quizás por la alta intervención antrópica y el constante disturbio al que se ven expuestos estos individuos forestales, en donde se identifica en todo momento la presencia de vehículos.

Si bien los procesos de Poda y Tala de árboles generan un desplazamiento de fauna asociada, es importante tener en cuenta que la diversidad baja en este caso particular, por las múltiples intervenciones antrópicas de los individuos, la ubicación aislada de los mismos y la falta de conectividad, indica que no existe fauna importante que sea desplazada o afectada por parte de los técnicos encargados de esta tarea.

ELABORÓ:

Juliana Tangarife Gómez

BIÓLOGA

CONTRATISTA

Natalia Salazar Echeverri

Natalia Salazar Echeverri

BIÓLOGA

CONTRATISTA. (...)”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO. - *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita de fecha 16 de julio 2025, realizada en el predio identificado como: "*Separador vial avenida centenario, donde termina el puente de conexión entre el centro comercial del portal y la avenida centenario, no cuenta con ficha catastral ni matrícula inmobiliaria, al tratarse de un separador vial, sin evidencia de propiedad privada, se entiende como un bien de uso común y por lo tanto constituye espacio público*" (Según la información plasmada en el oficio con radicado de ingreso No. E6744-25 del 30 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío), y Según verificación técnica, se identificó por parte del personal técnico, a través del SIG-ARMENIA 2025, la localización de los individuos arbóreos en el predio objeto de la solicitud.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA - CONCEPTO TÉCNICO SRCA-OF-615 DEL 21/07/2025**, es viable desde un punto de vista técnico realizar la **TALA (10) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,672 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,672 m³**. Para llevar a cabo proyecto constructivo que tiene por objeto: "*Construcción de Obras Complementarias de la vía Avenida 19 Norte tramo II que hace parte del Plan de Obras a Financiar a través de la Contribución de Valorización en el Municipio de Armenia*", se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**.

De acuerdo a lo manifestado en el concepto técnico **SRCA-OF-615 DEL 21/07/2025**, lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

"(...) En los árboles se llevó a cabo la valoración de los aspectos de orden histórico, cultural o paisajístico; evidenciando que, son especies propias de la zona, se encuentran plántulas fácilmente en viveros forestales, para llevar a cabo su propagación y establecimiento; en el aspecto histórico no presentan un valor de importancia, en el aspecto cultural o paisajístico, los árboles plantados como parte de las zonas verdes del área urbano del municipio de Armenia, embellecen los corredores viales y hacen parte del ordenamiento del tránsito vehicular y peatonal; su intervención se justifica por la importancia de la ejecución de la adecuación de la vía, semaforización, demás obras complementarias. (...)"

Que, con relación con las anteriores intervenciones a realizar el destino de los productos que se obtenga serán para uso **DOMESTICO** dentro de la obra pública, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud y tendrán un plazo de intervención de **Ciento veinte (120) días calendario**.

Con respecto a la **MEDIDA DE REPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde el componente técnico que, por la tala de los árboles, se deberá realizar la siembra de **(40) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo**.

Con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** Según concepto técnico **SRCA-OF-615 DEL 21/07/25** no aplica **TASA COMPENSATORIA**.

Por su parte, de acuerdo a la valoración realizada por parte de la Bióloga, se determinó en el concepto técnico lo siguiente:

"(...) Se corrobora, a través de observación en campo, que las especies forestales evaluadas, se encuentran en un mal estado fitosanitario, con un crecimiento reducido, quizás por la contaminación y disturbios a los que se ven expuestos.

El valor de la diversidad de especies faunísticas es inferior a 5, lo que indica según el índice de diversidad de Margalef, que este grupo no es representativo para la población muestreada, esto quizás por la alta intervención antrópica y el constante disturbio al que se ven expuestos estos individuos forestales, en donde se identifica en todo momento la presencia de vehículos.

Si bien los procesos de Poda y Tala de árboles generan un desplazamiento de fauna asociada, es importante tener en cuenta que la diversidad baja en este caso particular, por las múltiples intervenciones antrópicas de los individuos, la ubicación aislada de los mismos y la falta de conectividad, indica que no existe fauna importante que sea desplazada o afectada por parte de los técnicos encargados de esta tarea. (...)"

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder el permiso solicitado en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, emanadas de la Dirección

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, al **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con Nit. **890.000.464-3**, en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través del **ALCALDE**, el Doctor **JAMES PADILLA GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **7.558.526**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio identificado como: *"Separador vial avenida centenario, donde termina el puente de conexión entre el centro comercial del portal y la avenida centenario, no cuenta con ficha catastral ni matrícula inmobiliaria, al tratarse de un separador vial, sin evidencia de propiedad privada, se entiende como un bien de uso común y por lo tanto constituye espacio público"* (Según la información plasmada en el oficio con radicado de ingreso No. E6744-25 del 30 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Armenia, Quindío), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3523-25**.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: La **TALA** del presente permiso se trata de **(10) INDIVIDUOS ARBÓREOS** plantados como **ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 0,672 m³**, **VOLUMEN COMERCIAL DE 0,00 m³** y **VOLUMEN DESPERDICIO DE 0,672 m³**; para llevar a cabo proyecto constructivo que tiene por objeto: *"Construcción de Obras Complementarias de la vía Avenida 19 Norte tramo II que hace parte del Plan de Obras a Financiar a través de la Contribución de Valorización en el Municipio de Armenia"*; se recomienda realizar la intervención mediante **LA TALA POR DESPIECE**; en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-615 DEL 21/07/2025**.

PARÁGRAFO 3: A continuación, se detalla la relación de los árboles a intervenir y se presentan las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar a los árboles dentro del predio, de las siguientes especies y coordenadas.

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NÚMERO DE ARBOLES	VOLUMEN TOTAL (m3)	VOLUMEN COMERCIAL (m3)	VOLUMEN DE DESPERDICIO (m3)
1	Acacia	<i>Caesalpinia sp.</i>	1	0,202	0	0,202

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

2	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	1	0,065	0	0,065
3	Calistemo rojo	<i>Callistemon speciosus</i>	1	0,010	0	0,010
4	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	2	0,213	0	0,213
5	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4	0,174	0	0,174
6	nn	--	1	0,008	0	0,008
TOTAL			10	0,672	0	0,672

N°	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
			NORTE	OESTE
1	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4°33'19.67"N	75°39'3.18"O
2	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	4°33'19.62"N	75°39'2.77"O
3	Cheflera	<i>Schefflera actinophylla</i>	4°33'19.94"N	75°39'3.06"O
4	Acacia	<i>Caesalpinia sp.</i>	4°33'20.04"N	75°39'3.06"O
5	Calistemo rojo	<i>Callistemon speciosus</i>	4°33'19.82"N	75°39'3.29"O
6	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4°33'20.69"N	75°39'2.93"O
7	nn	--	4°33'20.45"N	75°39'2.77"O
8	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4°33'20.45"N	75°39'2.77"O
9	Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	4°33'20.89"N	75°39'2.50"O
10	Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	4°33'25.49"N	75°39'16.31"O

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El titular del permiso se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar el aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa de Fauna, en caso de ser necesario su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Deberán Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad deberán ser retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Deberán contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA**, el titular del permiso deberá realizar la socialización con la comunidad aledaña al predio, sobre la intervención de los árboles, por las situaciones que se puedan presentar, deberá socializar con la

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

comunidad, la labor a realizar, la medida de reposición forestal e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Será para **USO DOMESTICO** según lo estipulado en el concepto técnico **SRCA-OF-615 DEL 21/07/2025** que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para el presente permiso se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF- SRCA-OF-615 DEL 21/07/2025**, se deberá realizar la siembra de **(40) INDIVIDUOS ARBOREOS**. Se recomienda establecerlos al interior de la franja de protección de un cuerpo de agua o sitio que designe el usuario, **la siembra de los individuos se debe realizar en un plazo no mayor a 120 días calendario durante la vigencia del acto administrativo.**

PARÁGRAFO 1: Los individuos sembrados deben presentar buenas características físicas, vigorosos, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.70 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Se deben contemplar para el establecimiento de los individuos, las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación 6) El estacado e identificación y 7) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: Las especies con las que se recomienda realizar la compensación y/o reposición forestal por el Aprovechamiento Forestal del Árbol Aislado Fuera de la Cobertura de Bosque Natural son las siguientes:

- ✓ *Mestizo (Cupania americana)*
- ✓ *Guamo (Inga edulis)*
- ✓ *Cambulo (Erythrina poeppigiana)*
- ✓ *Chocho (Erythrina fusca)*
- ✓ *Nacedero o Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea)*
- ✓ *Montefrio (Alchornea latifolia)*
- ✓ *Chagualo (Clusia multiflora)*
- ✓ *Helecho arbóreo (Cyathea andina)*
- ✓ *Laurel (Neptandra sp.)*
- ✓ *Laurel (Ocotea sp.)*
- ✓ *Cheflera (Schefflera ferruginea)*
- ✓ *Carate (Vismia baccifera)*
- ✓ *Caimo (Couepia platycalyx)*
- ✓ *Drago (Croton sp.)*
- ✓ *Guayacán manizaleño (Lafoensia acuminata)*
- ✓ *Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii)*
- ✓ *Balso (Ochroma pyramidale)*

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025

POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

✓ Tachuelo (*Zanthoxylum melanostictum*)

PARÁGRAFO 4: Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de dos (02) años, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

PRIMER AÑO DE MANTENIMIENTO			
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12
ESTABLECIMIENTO DEL MATERIAL VEGETAL	PRIMER MANTENIMIENTO	SEGUNDO MANTENIMIENTO	TERCER MANTENIMIENTO
SEGUNDO AÑO DE MANTENIMIENTO			
--	MES 4	MES 8	MES 12
--	CUARTO MANTENIMIENTO	QUINTO MANTENIMIENTO	SEXTO MANTENIMIENTO

PARÁGRAFO 5: Posteriormente, debe informar a esta Subdirección proporcionando las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para el presente permiso no se ordena tasa compensatoria, según lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-615 DEL 21/07/25**.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de

RESOLUCIÓN N° 2313 DEL 06 OCTUBRE DE 2025
POR LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL
DE ÁRBOL AISLADO

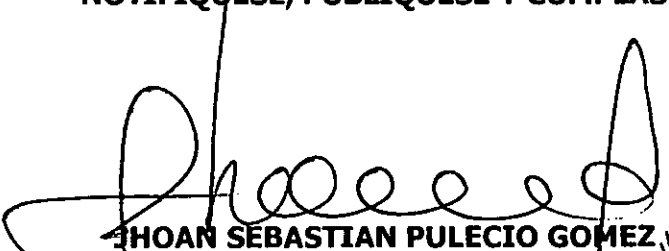
Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del Doctor **JAMES PADILLA GARCIA** en calidad de **ALCALDE** se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico infraestructura@armenia.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

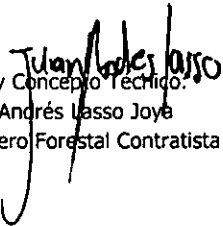
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


HOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección Jurídica: 
Natalia Arias Gil
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica: 
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ

Visita y Concepto Técnico: 
Julián Andrés Lasso Joya
Ingeniero Forestal Contratista SRCA-CRQ

Aprobación Técnica: 
Nohemy Medina Guzmán
Profesional Especializada SRCA-CRQ

Visita y Concepto Técnico:
Juliana Tangarife Gómez
Bióloga Contratista- CRQ


Visita y Concepto Técnico:
Natalia Salazar Echeverri
Bióloga Contratista- CRQ